

VSC-PARP-060-2021

ESTADO No. PARP-060-2021

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **13 de octubre de 2021**:

.	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10K	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/10/2021	423	1. INFORMAR al titular que mediante AUTO PAR- 448 de fecha 24 de noviembre de 2020 se APROBÓ la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008387 expedida el día 16 de julio de 2020 por la compañía Seguros del Estado, con una vigencia desde el día 19 de julio de 2020 hasta el día 19 de junio de 2021, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE, la cual está bien constituida en el valor y en el objeto. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 341 del 21 de agosto de 2020. Se Informa al titular minero que mediante tareas No. 6350443 y 6350445 se procedió a la evaluación técnica y jurídica en Anna minería. 2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones No. 20211001208422 del 31 de mayo de 2021 se encuentra en evaluación. 3. INFORMAR que el titular minero cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la quinta anualidad de la etapa de exploración hasta la fecha se encuentra pendiente de evaluación en razón a la suspensión temporal de obligaciones: - Radicado No. 20165510008552 del 12 de enero de 2016 por una suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$128.652.427), con comprobante de consignación No. 82490797 del 08 de enero de 2016 en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la ANM.

					- Radicado No. 20179020027582 del 12 de julio de 2017, por una suma de NUEVE MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$9.004.700), con comprobante de transacción electrónica realizada el 29 de junio de 2017, en la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la ANM. - Radicado No. 20185500549142 de fecha 18 de julio de 2018 por una suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$ 8.121.714) M/CTE mediante pago PSE del 09 de julio de 2018 Con ticket No. 6418183 transacción CUS No. 351345002. - Radicado No. 20199080304982 de fecha 24 de julio de 2019 por una suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 8.746.633), con transferencia electrónica del 16 de julio de 2019, con ticket id: aprobación 13859667. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 197 del 23 de septiembre de 2021. 4. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36-43101001195 de SEGUROS DEL ESTADO, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado 30095-0 del 03 de agosto de 2021, fue objeto de evaluación técnica No. 7466204 y evaluación jurídica No. 7466202 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. 5. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008387 de SEGUROS DEL ESTADO, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado 21860-0 del 22 de febrero de 2021, fue objeto de evaluación técnica No. 6350445 y evaluación jurídica No. 6350443 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo 6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 12705-0 del 15 de septiembre de 2020 fue objeto de evaluación técnica No. 6178342 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo 7. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 20926-0 de fecha 1 de abril de 2021 fue objeto de evaluación técnica No. 6331736 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 197 del 23 de septiembre de 2021. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	FD5-10V1	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	05/10/2021	424	APROBACIONES APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 40009139 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con una vigencia comprendida entre el 17 de enero de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 7.700.000); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARP No. 198 del 28 de septiembre de 2021. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008037 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia comprendida entre el 17 de enero de 2020 hasta el 16 de enero de 2021, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARP No. 198 del 28 de septiembre de 2021. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que el titular minero cuenta con los siguientes pagos por concepto del canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración hasta la fecha se encuentra pendiente de evaluación en razón a la suspensión temporal de obligaciones: - Radicado No. 20195500922942 de fecha 18 de enero de 2019 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$259.980.106) correspondientes al pago de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración. - Radicado con No. 20205501007162 de fecha 27 de enero del 2020 por un valor de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$15.598.819). - Radicado No. 20211000961352 de fecha 21 de enero de 2021 por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$9.645.230) correspondientes al pago de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa de exploración. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARP No. 198 del 28 de septiembre de 2021. INFORMAR al titular minero que no se acogerá la recomendación del numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 198 del 28 de septiembre de 2021 en el sentido de CORREGIR y en consecuencia MODIFICAR el numeral 2.1 del Auto Par Pasto No. 220 de fecha 7 de mayo 2020, notificado en estado PARP-033-21 del 01 de julio de 2020, debido a que el requerimiento mencionado en ese auto se hizo bajo la advertencia de
--------------------------	----------	--	------------	-----	--

					entender desistido el trámite de prórroga de etapa, el cual fue resuelto mediante Resolución VSC No. 847 del 29 de octubre de 2020. 3. INFORMAR que al titular minero del Contrato de Concesión No. FD5-10V1 que su solicitud de suspensión temporal de obligaciones radicada con el No. 20211001209372 de fecha 31 de mayo de 2021, se encuentra en evaluación. 4. INFORMAR al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008752 de SEGUROS DEL ESTADO, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado No. 18607-0 del 21 de enero de 2021, fue objeto de evaluación técnica No. 6284474 y evaluación jurídica No. 6284472 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. 5. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 12732-0 del 15 de septiembre de 2020 fue objeto de evaluación técnica No. 6178990 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. 6. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 20926-0 del 01 de abril de 2021 fue objeto de evaluación técnica No. 6331736 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 198 del 28 de septiembre de 2021. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB1-105	EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.	07/10/2021	425	APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008108 expedida por la compañía de seguro SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia comprendida entre el 27 de febrero de 2020 hasta el 14 de agosto de 2020, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$9.733.350); de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 202 del 28 de septiembre de 2021. 2. APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008448 expedida por la compañía de seguro SEGUROS DEL ESTADO, con una vigencia comprendida entre el 14 de agosto de 2020 hasta el 27 de febrero de 2021, por valor de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 9'733.350), de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 202 del 28 de septiembre de 2021.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 1843101008448 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado No. 19544-0 del 03 de febrero de 2021 será objeto de evaluación técnica y jurídica de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
2. **INFORMAR** al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 18-43-101008799 presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado No. 22959-0 del 11 de marzo de 2021 será objeto de evaluación de manera posterior por el mismo medio tecnológico.
3. **INFORMAR** al titular minero que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones No. 20211001208932 de fecha 31 de mayo de 2021, se encuentra bajo estudio.
4. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA con radicado con No. 12769-0 fue objeto de evaluación técnica No. 6179906 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.
5. **INFORMAR** al titular minero que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA radicado con No. 20956-0 fue objeto de evaluación técnica No. 6332205 a través mismo medio tecnológico; razón por la cual sus recomendaciones serán acogidas en Auto posterior que se emitirá mediante dicho aplicativo.
6. **INFORMAR** al titular minero que el pago realizado mediante radicado No. 20195500742842 del 06 de Marzo de 2019, por concepto de canon superficiario, por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIEZ Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 55.017.149), **será evaluado y considerado posteriormente cuando efectivamente se cause la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que** mediante Resolución No. VSC 0001000 del 20 de noviembre del 2020, esta entidad aceptó el desistimiento del trámite de prórroga de etapa y considerando que la solicitud de suspensión temporal de obligaciones No. 20211001208932 de fecha 31 de mayo de 2021, se encuentra bajo estudio.
7. **RECORDAR** al titular minero que mediante **Auto PAR Pasto No. 301 del 16 de julio de 2018**, notificado mediante estado No. PARP-031-18 del 18 de julio de 2018, se informó la existencia de un mayor valor pagado de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS UN PESO M/CTE (\$331.901)** por concepto del canon superficiario **de la tercera anualidad de la etapa de exploración.**
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARP No. 202 del 28 de septiembre de 2021.**
9. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAL	08/10/2021	426	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 28 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Se recuerda que la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá ser allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDE-11111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros-FBM anual de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos anexos, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 201 del 28 de septiembre de 2021. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. JDE-111, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y I y II del año 2021, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto
--------------------------	-----------	---------------------------------	------------	-----	--

Técnico PARP No. 201 del 28 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **RECORDAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **JDE-11111**, que no ha dado cumplimiento a lo requerido **BAJO APREMIO DE MULTA** a los requerimientos realizados en:
Auto PARP No. 252-20 del 2 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico No. **PARP- 033-2020 del 01 de julio de 2020**, en lo referente a:
 - Presentación de Licencia Ambiental autorizada por autoridad competente.
 - Presentación y pago de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV del año 2019, I del año 2020.**Auto PAR Pasto No. 304 del 20 de agosto de 2019**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-035-19 del 21 de agosto de 2019**, en lo referente a:
 - Presentación de los Formatos Básicos Minero FBM semestral de los años 2018 y 2019; y anual de los años 2017 y 2018, con su respectivo plano anexo.
 - Presentación y pago los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2018, I y II 2019, con su respectivo recibo de pago.
 Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con las conclusiones del numeral 3 del **Concepto Técnico PARP No. 201 del 28 de septiembre de 2021**.
2. **RECORDAR** al titular minero que no puede ejecutar actividades de ningún tipo en la zona en sobreposición con ZONA DE PARAMOS - CHILES - CUMBAL - RESOLUCIÓN 1398 DEL 25/07/2018 MINAMBIENTE- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL 50673 DEL 02/08/2018- Escala 1:25.000, POR MEDIO DEL CUAL SE DELIMITA EL ÁREA DE PÁRAMO DE CHILES - CUMBAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES – INCORPORA, PORCENTAJE DEL 75,82%, equivalente a 4,40 Ha del área total en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 “Zonas Excluibles de la Minería”.
3. **INFORMAR** que el contrato de Concesión **Nº JDE-11111**, no cuenta con LICENCIA AMBIENTAL, otorgada por la autoridad ambiental competente-CORPONARIÑO.
4. **INFORMAR** que el Contrato de Concesión No, **JDE-11111** no cuenta con **PTO APROBADO** por esta autoridad minera.



					5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 201 del 28 de septiembre de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBR-083	GUSTAVO JUVENAL CASTILLO LUNA	08/10/2021	427	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HBR-083, que hasta la fecha no han sido cumplidos los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Resolución VSC No. 000342 del 15 de marzo de 2021, relativos a: - Pago por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.187), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo pendiente del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 26 de septiembre de 2008 hasta el 25 de septiembre de 2009. - Pago por la suma de VEINTITRÉS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$23.191), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2009 hasta el 25 de septiembre de 2010. - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.036), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2010 hasta el 25 de septiembre de 2011. - Pago por la suma de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$24.997), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporáneo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 26 de septiembre de 2011 hasta 25 de septiembre de 2012. - Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-. - Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros. - Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en los numerales 3.2 y 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 199 del 28 de septiembre de 2021. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 199 del 28 de septiembre de 2021.



					3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RDB-14241	MUNICIPIO DE SANTIAGO	12/10/2021	428	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que de forma inmediata , proceda a: - Mantener la suspensión realizada mediante AUTO PARP-548-20 del 28 de diciembre de 2020, por no contar con Licenciamiento ambiental para el desarrollo de las actividades, indiciando que al omento de la visita no se evidenciaron actividades realizadas por el titular minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA , al titular minero de la Autorización Temporal No. RDB-14241 , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: - Instalar señalización, informativa y preventiva dentro del área de la Autorización Temporal. - Presentar plano actualizado del área de la autorización Temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La

					desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. RDB-14241 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021 a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONÍA) para lo de su competencia. 3. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO, PUTUMAYO para lo de su competencia. 4. INFORMAR que el AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RDB-14241 no cuenta con LICENCIA AMBIENTAL, otorgada por la autoridad ambiental competente-CORPOAMAZONÍA, para adelantar actividades de extracción 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-113-RDB-14241-21 del 04 de octubre de 2021. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BLQ-112	JOSEFINA DEL SOCORRO ROSALES LOPEZ Y PEDRO CLAVER DEL JORDÁN CASTILLO CASTILLO	12/10/2021	429	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la licencia especial de explotación No. BLQ-112, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PAR Pasto No. 492 del 25 de noviembre de 2019 notificado en Estado Jurídico No. PARP-060-19 del 26 de noviembre de 2019 así: - Presente un informe manifestando el porqué de la inactividad por más de seis (6) meses del título, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-148-BLQ-112-18, de fecha 17 de septiembre de 2018.

					Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en los numerales 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-111-BLQ-112-21 del 04 de octubre de 2021. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 que no deberá adelantar actividad minera dentro del área del polígono minero, toda vez que la misma se encuentra vencida RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. BLQ-112 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-111-BLQ-112-21 del 04 de octubre de 2021 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARBOLEDA, NARIÑO para lo de su competencia. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PARP-111-BLQ-112-21 del 04 de octubre de 2021 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO) para lo de su competencia INFORMAR que la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112 no es objeto de requerimientos en relación al Programa de Trabajos e Inversiones. INFORMAR que el LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. BLQ-112 no es objeto de requerimientos en relación al Instrumento Ambiental INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-111-BLQ-112-21 del 04 de octubre de 2021. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	0183-52	DOLY ROSARIO CALDERÓN TORRES	12/10/2021	430	REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presenta auto, proceda a: - Dar cumplimiento a las obligaciones contractuales generadas a la Licencia Especial de Explotación hasta la fecha de su terminación declarada mediante Resolución VSC No. 000819 del 23 de julio de 2021.

					- Implementar señalización informativa y preventiva en el área del polígono minero, se deberá implementar señalización de tipo ambiental informando que el área se encuentra en recuperación ambiental. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral No. IV-PAR-PASTO-109-0183-52-21 del 30 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 . En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero de la licencia especial de explotación No. 0183-52, que no ha dado cumplimiento a lo requerido BAJO APREMIO DE MULTA en Auto PARP No. 121 del 10 de mayo de 2021 notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-21 del 12 de mayo de 2021 así: - Dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. - El cumplimiento de las obligaciones derivadas del título minero. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 7 y 8 del Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-0183-52-21 del 30 de septiembre de 2021. 2. RECORDAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 0183-52 que no deberá adelantar actividades mineras dentro del área del polígono minero, toda vez que la Licencia Especial de Explotación se encuentra terminada, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución VSC No. 000819 del 23 de julio de 2021.
--	--	--	--	--	--



					3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 0183-52 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-0183-52-21 del 30 de septiembre de 2021 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, NARIÑO para lo de su competencia. 5. TRASLADAR el presente auto junto con el Informe de Visita Integral No. IV-PAR-PASTO-109-0183-52-21 del 30 de septiembre de 2021 a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO) para lo de su competencia. 6. INFORMAR que la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0183-52 NO cuenta con PTO/PTI aprobado por esta autoridad, dada la terminación del título. 7. INFORMAR que el LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0183-52 contó con autorización del Plan de Manejo Ambiental al proyecto de la referencia mediante Resolución No. 310 de 03 de agosto de 1998 otorgada por CORPONARIÑO. El término de vigencia de la presente Autorización, será por el de vida útil del proyecto. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-109-0183-52-21 del 30 de septiembre de 2021. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJN-11331X	ANGEL SAMUEL PABON CABRERA	11/10/2021	431	REQUERIMIENTOS 1. DEJAR SIN EFECTO el Auto PARP No. 255 de 24 de junio de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-040-21 de 25 de junio de 2021 y por segunda vez el en el Estado Jurídico No. PARP-055-21 de 01 de septiembre de 2021, emanado dentro del Contrato de Concesión No. HJN-11331X. Lo anterior de conformidad con los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de FORMA INMEDIATA y PERMANENTE: Realizar el cambio o reemplazo de la señalización por deterioro o daño de la misma. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 23 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En

					caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: • Presentar la actualización al plan de emergencias de acuerdo con las labores que se ejecutan en el área del título minero. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 23 de junio de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corroboré su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: • Las actividades de explotación minera ciñéndose al método establecido en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera. • La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. • La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 23 de junio de 2021. 2. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HJN-11331X que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-030-HJN-11331X-21 del 23 de junio de 2021. 4. INFORMAR que de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 y la Ley 2080 de 2021, así como lo regulado en el Decreto Legislativo No. 491 de 2020, se comunicará oportunamente la respuesta al derecho de petición impetrado bajo consecutivo No. 20211001466492 de fecha 05 de octubre de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JCJ-11122X	AGREGADOS LA SIERRA S.A.	12/10/2021	432	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo establecido en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, para que presente el correspondiente informe de justificación por la inactividad en las labores de explotación dentro del área del contrato, toda vez que dicha suspensión no se encontraba autorizada conforme lo preceptuado en la normativa minera vigente y cuenta con los requisitos para adelantar la actividad. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-104-JCJ-11122X-21 del 20 de septiembre de 2021. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Instale señalización informativa referente al contrato de concesión. - Presente plano del área del título minero, donde se indiquen los sectores de explotación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-104-JCJ-11122X-21 del 20 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes

					correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 938 del 29 de diciembre de 2014. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. JCJ-11122X cuenta con Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 0954 del 1 de agosto de 2018 por Corpoamazonia. 3. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JCJ-11122X, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-104-JCJ-11122X-21 del 20 de septiembre de 2021. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFA-15471	CLAUDIA INES QUINTERO OSPINA	12/10/2021	433	REQUERIMIENTOS

					3. REQUERIR POR SEGUNDA VEZ bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar y contar con plano actualizado de los avances y frentes de explotación del contrato de concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-KFA-15471-21 del 20 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. KFA-15471, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Presentar y contar con plano actualizado de los avances y frentes de explotación del contrato de concesión. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-KFA-15471-21 del 20 de septiembre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con
--	--	--	--	--	---

las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo; sin perjuicio de que la Entidad corrobore su cumplimiento en campo en una visita posterior. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, que de manera **PERMANENTE** deberá continuar con:

- Implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de los trabajadores que realizan actividades en el área del título minero.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. **IV-PARP-105-KFA-15471-21 del 20 de septiembre de 2021**.

9. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Auto Parp No. 683 del 22 de septiembre de 2014.

10. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, cuenta con Instrumento Ambiental emitida mediante Resolución No. 1852 del 18 de diciembre de 2015 por Corpoamazonia.

11. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **KFA-15471**, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto".

					12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-105-KFA-15471-21 del 20 de septiembre de 2021. 13. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.				
CONTRATO DE CONCESION	JD1-11301X	OLIVA DE JESÚS SOLARTE RAMÍREZ	12/10/2021	434	APROBACIONES: 1. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado dentro del Contrato de Concesión No. JD1-11301X, mediante radicado No. número 20169080006142 del 22 de junio de 2016, y complementada mediante radicados No. 20169080008832 del 30 de agosto de 2016; 20189080272712 del 28 de marzo de 2018; 20199080297832 del 22 de marzo de 2019; 20201000751572 del 24 de septiembre de 2020; 20211001125472 del 9 de abril de 2021; 20211001124552 del 12 de abril de 2021; 20211001363732 y 20211001363742 del 18 de agosto de 2021, para el mineral RECEBO (1531104) y GRAVAS NATURALES (1531103); de conformidad con la evaluación realizada en el Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. El Programa de Trabajos y Obras-PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto: 4 hectáreas y 8994 m² de acuerdo con el RMN. • Área devuelta: No devuelve. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR). • Recursos: <table><tr><th>Tipo</th><th>Total (m³)</th><th>Cantidad en Recebo (m³)</th><th>Cantidad en Gravas (m³)</th></tr></table>	Tipo	Total (m ³)	Cantidad en Recebo (m ³)	Cantidad en Gravas (m ³)
Tipo	Total (m ³)	Cantidad en Recebo (m ³)	Cantidad en Gravas (m ³)						

Recursos inferidos	188.457	0	188.457
Recursos indicados	584.694	0	584.694
Recursos medidos	1.668.879	166.785	1.502.094
TOTAL RECURSOS	2.442.030	166.785	2.275.245

Fecha efectiva de la estimación del recurso: 18 de agosto de 2021

- Reservas:
Reservas probadas: 79.339 m³ de recebo y 300.756 m³ de gravas
Reservas Probables: 95.111 m³ de recebo y 847.703 m³ de gravas
Fecha efectiva de la estimación de la reserva: 18 de agosto de 2021
- Mineral o minerales a explotar: Recebo y Gravas.
- Sistema de explotación: Cielo abierto
- Método de explotación: Bancos escalonados con arranque descendente con un ancho de 20 m y altura entre 18 y 20 m con una dirección de avance N52W con distancias entre bermas de 6 m y altura de 15 m.
- Total frente de explotación: un (1) frente de explotación.
- Usos explosivos: No
- Volúmenes estériles a remover: No se genera, puesto que se aprovecha la totalidad de la columna litológica aflorante
- Producción anual proyectada: La producción es variable

AÑO	PRODUCCION Grava (m ³)	PRODUCCION Recebo (m ³)	AÑO	PRODUCCION Grava (m ³)	PRODUCCION Recebo (m ³)	AÑO	PRODUCCION Grava (m ³)	PRODUCCION Recebo (m ³)
1	10.285	9.720	8	16.603	3.402	15	16.603	3.402
2	10.285	9.720	9	16.603	3.402	16	16.603	3.402
2	16.190	3.815	10	16.603	3.402	17	16.603	3.402



4	16.190	3.815	11	16.603	3.402	18	16.603	3.402
5	16.190	3.815	12	16.603	3.402	19	16.603	3.402
6	16.190	3.815	13	16.603	3.402			
7	16.190	3.815	14	16.603	3.402			

- Total producción: 43.078 m³ de Gravas y 16.937 m³ de recebo.
- Vida útil: 19 años
- Maquinaria a utilizar: Excavadora de orugas con capacidad de 0.9 m3, volqueta, martillo neumático, cargador frontal, criba estática, soldador eléctrico herramientas manuales.
- Servidumbre minera: No
- Fuerza normal: 4 operarios y 1 administrador
- Etapa contractual definitiva de acuerdo al PTO: Explotación.

Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el **Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021.**

2. **CLASIFICAR** el Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**, con base en el volumen de explotación como proyecto de **PEQUEÑA MINERÍA**, conforme a lo conceptuado en el **Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021**, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 artículo 2.2.5.1.5.5, adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía No. 1073 de 2015.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que una vez revisado el visor geográfico de la plataforma digital AnnA Minería, se evidenció superposición parcial del título Contrato de Concesión No. JD1-11301X con zona de restricción minera Proyecto licenciado línea: VARIANTE DE TÚQUERRES. CONSTRUCCIÓN VARIANTE DE TÚQUERRES DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
2. **RECORDAR** al titular del Contrato de Concesión No. **JD1-11301X**, que como medidas complementarias deberá cumplir con:

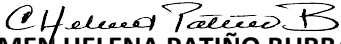


					- El Decreto 2222 de 1993 -Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto- o la norma que lo modifique o sustituya. - El Decreto 1072 de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo-, en lo relacionado con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Lo anterior de conformidad con lo evaluado y recomendado en el Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR titular del Contrato de Concesión No. JD1-11301X que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 4. REMITIR a Corponariño para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021 y presente Auto por medio del cual se aprueba el Programa de Trabajos y Obras PTO. 5. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GET No. 193 del 24 de septiembre de 2021. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **13 de octubre de 2021** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Manuel Botina – Contratista PAR Pasto